

ORDENANZA I – N° 44.827

Artículo 1°.- Créase el Programa Municipal de Microempresas (PROMUDEMI) a desarrollarse en el ámbito de la Subsecretaría de Producción, Dirección General de Empleo, destinado a consolidar o generar microempresas rentables y permanentes en el tiempo.

Artículo 2°.- Las microempresas a crearse o consolidarse, impactarán tanto en los sectores industriales, comerciales o de servicio de nuestra ciudad, y tendrán como destinatarios a poblaciones netas específicas.

Artículo 3°.- Las poblaciones mencionadas en el artículo 2° y que tipifican los proyectos que conforman el PROMUDEMI son los sectores caracterizados como profesionales liberados sociales, discapacitados, tercera edad, mujer, oficio, técnicos, carenciados, chicos de la calle, artesanales o estudiantes próximos e graduarse. Se pondrá especial atención en consolidar pequeñas unidades productivas ya existentes y que demanden asistencia técnica y financiera para su funcionamiento.

Artículo 4°.- La asistencia técnica y financiera mencionada en el artículo anterior será fundamentalmente orientada al seguimiento de las unidades conformadas o a desarrollar y constará de una asistencia en la gestión, en la comercialización, en los aspectos legales y contables como así también en el aporte financiero que no podrá superar por unidad una suma equivalente a veinte mil (20.000) unidades fijas, cuyo valor debe establecerse anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración del Gobierno de la Ciudad. En caso de necesidad de financiamiento superior para emprendimiento de reconversión laboral o de otra característica, éste deberá ser aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo, fijándose como monto máximo a otorgar, una suma equivalente a cincuenta mil (50.000) unidades fijas.

Artículo 5°.- Las presentaciones para hacerse beneficiario del PROMUDEMI se formalizarán según el formulario de solicitud en donde constará que tipo de emprendimiento se desarrollará, mercado actual y potencial, plan de actividades para la puesta en marcha y su futuro incluyéndose también los análisis de rentabilidad y de sensibilidad que realizará el evaluador correspondiente y que deberán demostrar rentabilidad y capacidad de devolución a la asistencia financiera obtenida.

Artículo 6°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a transferir los fondos con destino a este programa pertenecientes al presupuesto anual a un fondo rotatorio constituido en el Banco de la

Ciudad de Buenos Aires en virtud del convenio suscripto con dicha institución, el cual se aprueba y hace parte integral de esta ordenanza adjuntándose a la presente con Anexo A.

Artículo 7°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar las cláusulas del Convenio con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires que sean necesarias, a los efectos de incorporar aquellas medidas que permitan optimizar el funcionamiento del programa.

Artículo 8°.- Será autoridad de aplicación de la presente la Subsecretaría de Producción a través de la Dirección General de Empleo, que brindará la asistencia técnica a los beneficiarios y realizará el seguimiento pertinente.

Artículo 9°.- Autorízase asimismo en el marco del PROMUDEMI la constitución de un fondo rotatorio con fondos provenientes de la Cooperación Internacional, aportes de organismos multilaterales de créditos o de agencias donantes locales o internacionales.

Artículo 10.-El Departamento Ejecutivo elevará a este Concejo Deliberante un informe cada noventa (90) días que contendrá el origen y los montos de los fondos que conforman los fondos rotatorios, los beneficiarios del Programa, sus garantías, nivel de cumplimiento de las obligaciones, tipo de emprendimiento asistido y toda información ampliatoria que se demande.

Observaciones Generales

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. El Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”